



# Resolución Jefatural N°0007-2011-INIA

Lima, 11 ENE. 2011

**VISTOS:**

El recurso de apelación presentado por la empresa KOSSODO SAC contra el Otorgamiento de la Buena Pro del ítem único, Cabina de Flujo Laminar Vertical de 4 Pies del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad N°036-2010-INIA, a favor de CESPI PERU SAC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de diciembre del año 2010 se realizó la convocatoria para el proceso de Adjudicación de Menor Cantidad N° 036-2010-INIA, por el ítem único de Cabina de Flujo Laminar Vertical de 4 Pies;

Que, el 16 de diciembre de 2010 se otorgó la Buena Pro del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cantidad N°036-2010-INIA, ítem único – Adquisición de Cabina de Flujo Laminar Vertical de 4 Pies, fue registrada, en la misma fecha, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, el 16 de diciembre de 2010, conforme se aprecia de la fotocopia obtenida de la página web del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, Con fecha 23 de diciembre de 2010, dentro del plazo a que se refiere el artículo 107º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor KOSSODO SAC interpuso el recurso de apelación en contra de la Buena Pro recaída en el proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cantidad N°036-2010-INIA, ítem único, de fecha 16 de diciembre de 2010;

Que, mediante Oficio N°2987-2010-INIA-OGA-N°788-OL, de fecha 28 de diciembre de 2010, el Director General de la Oficina de Administración remite a esta Oficina, el recurso de apelación acotado, para el trámite correspondiente;

Que, la Oficina General de Administración, a través del Oficio N°2986-2010- INIA-OGA-N°787-OL, de fecha 28 de diciembre de 2010, comunicó a CESPI PERU SAC sobre la impugnación formulada por KOSSODO SAC;

Que, mediante Carta N° 132-AJA/cpc-2010, de fecha 30 de diciembre de 2010, CESPI PERU SAC absuelve los cargos expuestos en la apelación presentada por KOSSODO SAC;

Que, con el Oficio N°0004-2011-INIA-OAJ/DG, de fecha 03 de enero de 2011, se solicitó, bajo los alcances del numeral 5 del artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la Dirección de Investigación Agraria emita el pronunciamiento técnico respecto a la impugnación formulada por el postor KOSSODO SAC;

Que, la opinión técnica solicitada se absolvió con el Oficio N°0015-2011-INIA-SUDIRGEB-DIA/DG, de fecha 07 de enero de 2011;

Que, el escrito de apelación presentado, el 23 de diciembre 2010, por don DIEGO LUIS MESEGUER GUICH en representación de KOSSODO S.A.C, contra el Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección AMC N°036-2010-INIA, de fecha 16 de diciembre de 2010, fue acompañado con el recibo de pago por concepto de garantía, con una diferencia de S/.20.00; circunstancia que al ser advertida en la Oficina de Asesoría Jurídica, se subsanó con escrito de fecha 10 de enero de 2011.

Que, KOSSODO S.A.C., establece como puntos controvertidos los argumentos siguientes:

- 1.1 El incumplimiento de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases de dicho proceso de adjudicación;
- 1.2 El incumplimiento de los criterios y exigencias señaladas en el literal "F" de los Factores de Evaluación: Experiencia del Postor, por existir en la propuesta técnica de la empresa CESPI PERU S.A.C. documentos de pago que no corresponden a bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria;

Que, mediante el informe Legal N°004-2011-INIA-OAJ/DG, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que por los incisos 3 y 4 del artículo 114º del Reglamento, cuando el acto impugnado está directamente vinculado a la evaluación de las propuestas y/o al otorgamiento de la Buena Pro, se deberá, efectuar el análisis respecto de cada uno de los puntos controvertidos propuestos; y decidir respecto de cada uno de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de la absolución de los demás postores intervenientes en el procedimiento, conforme a los puntos controvertidos; agregando que sobre la base de la evaluación realizada por la parte técnica, referidas al incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la empresa CESPI S.A.C., la Subdirección de Recursos Genéticos, ha realizado el análisis de lo explícitamente especificado en los catálogos de los equipos remitidos por cada una de las empresas proveedoras de Cabina Flujo Laminar Vertical de 4 Pies, para contrastarlo con lo especificado en las Bases para la Adjudicación de Menor Cantidad N° 036-2010-INIA; así como la evaluación de la documentación presentada por CESPI PERU SAC para acreditar la venta de bienes



# Resolución Jefatural

Nº 0007-2011-INIA

11 ENE. 2011

Lima, .....

iguales o similares al objeto de la Convocatoria, con el objeto de cumplir el requisito de Experiencia del Postor según lo estipulado en las Bases del proceso de Adjudicación de Menor Cantidad Nº036-2010-INIA, obteniendo lo siguiente:

## Evaluación del Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

- De acuerdo a lo especificado en los catálogos de los equipos remitidos en las Propuestas Técnicas de cada una de las empresas proveedoras de este bien, se procedió a compararlo con lo especificado en las Bases para la Adjudicación de Menor Cantidad Nº 036-2010-INIA, resumido así:

Cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la AMC 36-2010.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	KOSSODO	CESPI
Eficiencia típica del filtro >99.999% para partículas de tamaño entre 0.12 a 3 µm.	>99.999% en tamaños de partícula comprendidos entre 0.1 y 0.3 µm. Filtro ULPA	>99.97% en tamaños de partícula de 0.3 µm. Filtro HEPA OPCIONES: Filtro ULFA de 99.997%

- Determinándose que sólo la empresa KOSSODO S.A.C. cumple la especificación técnica de la Eficiencia del Filtro requerida y establecida en las bases del proceso de adjudicación.

## Evaluación del Cumplimiento del Factor Experiencia del Postor.

- De acuerdo a lo especificado en las Propuestas Técnicas remitidas por cada una de las empresas proveedoras de este bien, se procedió a compararlo con lo especificado en las Bases para la Adjudicación de Menor Cantidad Nº 036-2010-INIA, obteniendo el detalle siguiente:

Cumplimiento del Factor Experiencia del Postor establecidas en la AMC 36-2010.

F. FACTOR "EXPERIENCIA DEL POSTOR"	KOSSODO	CESPI
<p>Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de <b>bienes iguales o similares</b> al objeto de la convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cabinas de seguridad biológica.</li> <li>- Cabinas de PCR.</li> <li>- Campana extractora de gases</li> <li>- Otras clases de cabinas de bioseguridad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- F-001-Nº0104021: Campana de Flujo Laminar Vertical.</li> <li>- F-001-Nº0103728: Campana de Flujo Laminar Vertical.</li> <li>- F-001-Nº0096223: Cabina de Flujo Laminar Horizontal.</li> <li>- F-001-Nº0093253: Cabina de Flujo Laminar Horizontal.</li> <li>- F-001-Nº0090047: Cámara de Flujo Laminar.</li> <li>- F-001-Nº0088638: Cámara de Flujo Laminar.</li> <li>- F-001-Nº0088487: Campana de extracción de Flujo Laminar.</li> <li>- F-001-Nº0086936: Cámara de Flujo Laminar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- F-001-Nº000010: Destilador de Agua.</li> <li>- F-001-Nº000016: Baño Termostático.</li> <li>- F-001-Nº000017: Cabina de Flujo Laminar.</li> <li>- F-001-Nº000023: Estufa de Secado.</li> <li>- F-001-Nº000048: Equipo de Baño María.</li> <li>- F-001-Nº000049: Balanza electrónica.</li> <li>- F-001-Nº000050: Cámara de Flujo Laminar.</li> <li>- F-001-Nº000052: Tanque de Evaporación.</li> <li>- F-001-Nº000063: Destilador de agua y Centrífuga.</li> <li>- F-001-Nº000064: Laboratorio portátil.</li> </ul>

- De la comparación efectuada se tiene que, la empresa KOSSODO S.A.C. ha adjuntado en su Propuesta Técnica documentos por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (Cámaras y Campanas de Flujo Laminar), todos ellos comprendidos en lo explícitamente establecido como bienes iguales o similares



# Resolución Jefatural N°0007-2011-INIA

11 ENE. 2011

Lima, .....

en las bases para la Adjudicación de Menor Cantidad N° 036-2010-INIA, por un monto total de: S/.302, 568.41 nuevos soles.

La empresa CESPI S.A.C. ha adjuntado en su Propuesta Técnica sólo 2 documentos por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (F-001-N°000017: Cabina de Flujo Laminar y F-001-N°000050: Cámara de Flujo Laminar), por un monto total de: S/. 47,340.00 nuevos soles.

- Las demás facturas presentadas por la empresa CESPI (Destilador, Baño termostático, Estufa, Baño maría, Balanza, Tanque de evaporación, centrífuga y laboratorio portátil) no corresponden ni están comprendidos en lo explícitamente establecido como bienes iguales o similares en las bases para la Adjudicación de Menor Cantidad N° 036-2010-INIA.

Que, el artículo 114º, segunda parte, incisos 2 y 3, disponen que, Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, se declarará fundado el recurso de apelación, revocándose el acto objeto de impugnación; y, Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro quien corresponda;

Que, en este estado del Análisis, se advierte que la impugnación al Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de Adjudicación Menor Cantidad N°036-2010-INIA, de fecha 16 de diciembre de 2010, ha quedado sustentada por la evaluación técnica realizada por la SUBDIRGEB, por lo que resulta necesario que se declare fundado el recurso de apelación y la revocación del Acta de fecha 16 de diciembre de 2010 y otorgar la Buena Pro al postor KOSSODO SAC;

Que, en atención al Principio de Trato Justo e Igualitario que las entidades deben otorgar a todos los participantes en un proceso de selección, prohibiendo de manera expresa los privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley, resulta necesario, declarar fundada la apelación interpuesta por el postor KOSSODO SAC., toda vez que el acto impugnado no se ajusta a las Bases administrativas, esto es, el incumplimiento de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases de dicho proceso de adjudicación; y el incumplimiento de los criterios y exigencias señaladas en el literal "F" de los Factores de Evaluación: Experiencia del Postor, por existir en la propuesta técnica de la empresa CESPI PERU

S.A.C. documentos de pago que no corresponden a bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria;

Estando a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG, y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por KOSSODO SAC en contra del Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 16 de diciembre de 2010, del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad N°036-2010-INIA- "Adquisición de Cabina de Flujo Laminar Vertical de 4 Pies" – Primera Convocatoria, porque el bien ofertado por la empresa CESPI PERU S.A.C. no cumple con la especificación técnica: Eficiencia típica del filtro >99.999% para partículas de tamaño entre 0.12 a 3 µm, la cual fuera solicitada y establecida en las bases para la Adjudicación de Menor Cantidad N° 036-2010-INIA; y, por haber presentado en su Propuesta Técnica documentos por la venta de bienes que no corresponden ni están comprendidos en lo explícitamente establecido como bienes iguales o similares en las bases para la Adjudicación de Menor Cantidad N° 036-2010-INIA.

**Artículo 2º.**- Revocar el otorgamiento de la Buena Pro a favor de CESPI PERU SAC, y otorgar la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cantidad N° 036-2010-INIA – adquisición De Cabina de Flujo Laminar Vertical de 4 Pies, a favor del postor KOSSODO SAC, por las razones expuestas en el artículo precedente.

**Artículo 3º.**- Exhortar a los miembros del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios designado por Resolución Directoral N° 0015-2010-INIA-OGA, mayor celo en el ejercicio de las funciones asignadas



Regístrate y Comuníquese

ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA

Jefe

Instituto Nacional de Innovación Agraria